

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor César José de los Santos Bretón, queda designado asesor turístico del Poder Ejecutivo para la región norte.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), año 175 de la independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 50-19 que designa al señor Héctor Luis Molina Peña, vicecónsul de la República Dominicana en Montreal, Canadá. G. O. No. 10932 del 11 de febrero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 50-19

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Héctor Luis Molina Peña, queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), año 175 de la independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 51-19 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de catorce punto tres kilómetros (14.3 Km.) de largo en la provincia Santo Domingo, para ser destinada a la construcción y puesta en servicio de la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo. G. O. No. 10932 del 11 de febrero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 51-19

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés en construir la segunda línea del sistema de cable aéreo para el transporte público masivo de pasajeros de la ciudad de Santo Domingo (en adelante, Teleférico de Santo Domingo).

CONSIDERANDO: Que la construcción de la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo beneficiará principalmente a la parte occidental del Gran Santo Domingo, que cubre los distritos municipales Pantoja y Los Alcarrizos, en el municipio Los Alcarrizos; los sectores Manoguayabo, Alameda, Las Caobas, Villa Aura, Las Palmas de Herrera y Buenos Aires de Herrera, en el municipio Santo Domingo Oeste, así como los sectores Los Peralejos, Palma Real, Los Girasoles, Altos de Arroyo Hondo y Los Ríos en el Distrito Nacional, proveyéndoles acceso al resto de la ciudad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del trece (13) de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

VISTO: La Ley núm.1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Benefician Terrenos Particulares.

VISTO: El Decreto núm. 227-15 del 20 de julio de 2015, que declara de utilidad pública e interés social los terrenos para la construcción y puesta en funcionamiento del Teleférico de Santo Domingo.